

**MINISTERIO JUSTICIA Y PAZ**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**  
**REGISTRO INMOBILIARIO**  
**AVISO Nº 01-2011**

**OFICIALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA BÁSICA ESCALAS 1:1.000 Y 1:5000**

Con fundamento en las facultades que confiere el artículo 140 y artículo 240 inciso 1 de la Ley Nº 6227 General de la Administración Pública, y en lo dispuesto en la Ley Nº 59 de creación del Instituto Geográfico Nacional, la Ley Nº 8905 de traslado del Instituto Geográfico Nacional al Registro Nacional, la Ley Nº 8710 de creación del Registro Inmobiliario, y la Ley Nº 8154 del Programa de Regularización del Catastro y Registro,

Considerando:

**1º**—Que mediante Ley Nº 8905, se establece el Instituto Geográfico Nacional, como una dependencia del Registro Nacional y que la Junta Administrativa del Registro Nacional administrará el presupuesto del Instituto, suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se establece que el Instituto Geográfico Nacional será la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.

**2º**—Que la Ley de Creación del Instituto Geográfico Nacional, Número 59, lo constituye de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

**3º**—Que mediante Ley Nº 8710 se crea el Registro Inmobiliario que comprende: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad en condominio, concesiones de zona marítimo-terrestre, concesiones del Golfo de Papagayo, registro de marinas turísticas y el Catastro Nacional.

**4°**—Que el Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR “Programa de Regularización de Catastro y Registro”, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, bajo la modalidad de Financiamiento mixto, entre el citado Banco y El Estado de la República de Costa Rica, cuya Unidad Ejecutora es un órgano desconcentrado del Ministerio de Hacienda, tiene como objetivo: formar el catastro de la totalidad de los predios existentes en el país, debidamente georreferenciados, y compatibilizar esta información con el Registro de la Propiedad Inmueble.

**5°**—Que es una realidad impostergable, la necesidad de contar en el país con información proporcionada a partir de un levantamiento catastral con cobertura nacional, que facilite las actividades administrativas del Estado, promuevan el desarrollo urbano y rural, a partir de las propias características de la riqueza territorial, promoviendo los programas de infraestructura, el desarrollo turístico, agropecuario e industrial, como premisa de un mejor aprovechamiento del uso de la tierra, mejorando los sistemas de tributos y en especial, garantizando a los titulares sus derechos reales sobre los bienes inmuebles.

**7°**—Que en el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT se establece según el artículo 7° que: “Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado. En cuanto a la cartografía catastral le corresponderá al Catastro Nacional la oficialización de la misma, acorde con el ordenamiento jurídico establecido para la oficialización de los datos del Catastro”.

**8°**—Que el Programa de Regularización de Catastro y Registro, por medio de la Unidad Ejecutora y conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 8154, ha generado los productos cartográficos básicos para la formación del catastro y compatibilización con el registro, en escalas 15000 y 1:1000, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para cada una de esas escalas.

**9°**—Que la generación de los productos cartográficos básicos ha conllevado una serie de procesos técnicos: vuelos en escala 1:25000 y 1:6000, apoyo terrestre referido a la proyección CRTM05, aerotriangulación de bloques fotogramétricos, compilación de modelos estereofotográficos, restitución fotogramétrica digital para escala 1:5000 y 1:1000, compilación de modelos digitales de terreno y ortorectificación de imágenes digitales a las escalas antes citadas.

**10.**—Que El proceso de generación de los productos cartográficos básicos, ha contado con el seguimiento coordinado entre la UE-PRCR, el Instituto Geográfico Nacional y el Registro Inmobiliario.

**11.**—Que los productos cartográficos básicos han sido entregados por la UE-PRCR, al Registro Nacional para que disponga de ellos como insumos para las labores cartográficas, catastrales y otras que el ordenamiento jurídico disponga. Estos productos entregados consisten en dos series de producción, organizadas por hojas o cartas en escalas 1:5000 y 1:1000, de cada una de esas series se dispone en formato digital de: restitución vectorial, ortofotografía, modelos del terreno y archivo de impresión.

**12.**—Que la información geográfica que proveen el Instituto Geográfico Nacional y el Registro Inmobiliario, es un insumo fundamental para la planeación, toma de decisiones, definición de las orientaciones y políticas de los sectores público y privado, debido a que contribuye a la visualización y al análisis integral del territorio y en consecuencia, al desarrollo sostenible.

**13.**—Que el artículo 140 de la Ley N° 6227 General de la Administración Pública señala que “el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 204) del mismo cuerpo normativo, mismo que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “Se comunicaran por publicación los actos generales y por notificación, los concretos”.

#### **COMUNICAN:**

**Primero.**—El Instituto Geográfico Nacional y el Registro Inmobiliario dan por oficiales los productos cartográficos básicos entregados por el Programa de Regularización del Catastro y Registro.

**Segundo.**—La cartografía oficializada se utilizará en el proceso de formación del catastro. Los profesionales en agrimensura deberán utilizar esta cartografía para la georreferenciación de los levantamientos realizados con el objetivo de inscribir planos ante el Registro Inmobiliario, en concordancia con los artículos 18, 24 y 94 del Reglamento a la Ley de Catastro que es Decreto Ejecutivo N° 34331-1 Se autoriza su uso en la generación de cartografía derivada y temática, así como en otras labores relativas a la planificación y desarrollo integral del territorio, que emprendan las instituciones públicas y el sector privado del país.

**Tercero.**—Todos los productos cartográficos están referidos a la proyección cartográfica CRTM05 conforme se establece en el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT. Se exceptúa de esta norma la representación cartográfica del distrito Isla del Coco, cantón de Puntarenas, provincia de Puntarenas, que por razones de conveniencia y con fundamento

en lo establecido en los tratados internacionales, su representación cartográfica está dada en la proyección internacional UTM zona 16, referida al ITRF05 fecha 2010,3.

**Cuarto.**—Los interesados en disponer de los productos de cartografía básica podrán realizar los trámites respectivos ante el Registro Nacional.

**Quinto.**—El Instituto Geográfico Nacional y el Registro Inmobiliario publicarán una guía detallada sobre la cartografía disponible y sus características técnicas.

**Sexto.**—Cuando se realicen actualizaciones y/o enmiendas en las ortofotos y en la cartografía vectorial, el Instituto Geográfico Nacional y el Registro Inmobiliario harán de conocimiento público tales actualizaciones o correcciones y pondrán a disposición del público la información actualizada.

Sétimo.—Cuando se identifiquen errores u omisiones en los productos cartográficos, las personas físicas o jurídicas interesadas, podrán indicarlos al Instituto Geográfico Nacional para que se proceda con las actualizaciones o correcciones pertinentes.

Firmado en la ciudad de San José, a los catorce días del mes de julio del dos mil once.

**M.Sc. Max A. Lobo Hernández,** Director General.—**M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez,** Director Registro Inmobiliario.